

**Información
de**



**¡Al loro,
jubiletas!**

Nº 3. Mayo de 2022

Nuevo cambio (esta vez positivo) en el tema de mutualidades

La perseverancia de un compañero que ha recurrido las negativas del TEAR de la Comunidad Valenciana, llegando hasta el recurso ante el TSJ de dicha Comunidad, ha conseguido que dicho tribunal emita sentencia (STSJCV 2-2-2022) dándole la razón en su petición sobre la reducción de la base imponible de la Seguridad Social por las aportaciones de los años 2014-2015-2016 y 2017, contrariando la posición del TEAC y ordenando la anulación de otras sentencias.

Como el demandante entró en 1973, reclama desde ese año HASTA 1979 y no dice nada de los anteriores a 1967 (que son los que en el Recurso de 2020 se ha dictado la devolución del 100%) y POR LO TANTO ESA PARTE CONTINUA IGUAL.

EFFECTOS DE LA SENTENCIA:

1) Si no hay recurso, solo afectará a Valencia, aún cuando exista la sentencia del Supremo. Debe haber sentencias de otros Tribunales Superiores de Justicia que desconocemos. Comunicadnos, por favor, si conocéis alguna.

2) Si hay recurso por parte de cualquiera y el TS lo acepta y sanciona positivamente, o bien el TEAC y Hacienda rectifican y vuelven a cambiar sus criterios, resultaría que:

- Las cotizaciones efectuadas a Mutualidades hasta 31-12-1967 se reducen en su totalidad, el 100%, que se calcula por la proporción entre el tiempo cotizado hasta esa fecha respecto de la totalidad de las cotizaciones efectuadas en la vida laboral. Siempre que en los posibles recursos no se apruebe que esas cotizaciones vuelven a regirse por la D.T. y reducir el 25% en vez del 100% aprobado en 2020.
- Las cotizaciones desde 1-1-1968 hasta 1-1-1979 (el IRTP tampoco permitía reducción) se reducirán del importe de la pensión en la base imponible. Si se ignora, o no se prueba, este dato, se deducirá el 25% de la pensión respecto del tiempo reclamado, calculado en proporción al total del tiempo cotizado.
- Los que han reclamado solo hasta 1967 siguiendo la última decisión del TEAC, una vez que terminen con esas reclamaciones, tendrían que reclamar desde el 67 al 78 como un tema nuevo e independiente del anterior.

Sección Sindical BBVA

cgtbbva.estatal@cgtbbva.net - CÓDIGO VALIJA BBVA 04039 - www.cgtenantbanco.org

- Aquellos a los que en resolución firme se les rechazó la petición relativa a esos años, y no ha prescrito, podrían realizar una nueva reclamación basándose en hechos nuevos y desconocidos al tiempo de realizar dicha reclamación y que afectan a su resolución, según admite la sentencia STS 447/2021.
- El resto, todos los cotizantes en algún momento desde el 67 al 78, podrían presentar la correspondiente reclamación.

En fin, situación extraña que no guarda relación con el principio de confianza legítima ni con la seguridad jurídica y que seguramente continuará cambiando.

RECOMENDAMOS:

APORTAR ESTA SENTENCIA Y LA DEL SUPREMO (**OS ADJUNTAMOS AMBAS**) COMO NUEVA DOCUMENTACION SOLO EN PROCESOS DE RECLAMACION ABIERTOS Y/O NUEVOS, QUE PIDAN REDUCCION EN LAS COTIZACIONES TOTALES O DE 1967 A 1978.

LOS QUE HAYAN COTIZADO ANTES DE 1967, RECLAMAR A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE LA REDUCCION DEL 100% DE ESAS COTIZACIONES. NO CREEMOS QUE DURE MUCHO ESA REDUCCION.

--o0o--

DE INTERÉS PARA LA DECLARACIÓN DE LA RENTA

Ante la consulta que nos han trasladado varias personas, queremos aclarar:

Las personas jubiladas y/o pensionistas que, tras haber cesado totalmente en su actividad laboral y sigue pagando una cuota al sindicato que pertenecía cuando estaba en activo **SÍ PUEDEN DEDUCIRSE DICHA CUOTA SINDICAL COMO GASTO DEDUCIBLE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 19.2 DE LA LEY DEL IRPF.**

Así ha respondido la Subdirección General del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la Dirección General de Tributos, a través de la Consulta Vinculante V1506-21.

Por lo tanto, **la DGT ha resuelto con efectos vinculantes que el/la pensionista podrá considerarlo como tal gasto deducible en su declaración del Impuesto**, dado que el gasto en cuotas sindicales en que incurre en este caso el contribuyente, se encuentra dentro de los gastos deducibles enumerados en el apartado 2 del artículo 19 de la LIRPF (letra d) para el cálculo de los rendimientos netos del trabajo.

CGT-BBVA SIEMPRE A TU LADO

Sección Sindical BBVA

cgtbbva.estatal@cgtbbva.net - CÓDIGO VALIJA BBVA 04039 - www.cgtenantbanco.org